



LENGUAJE CIUDADANO

AUTORIDADES INVOLUCRADAS:

- Concejos de las Alcaldías

OBJETIVO:

Dar atribución a los Concejos en el procedimiento de la formulación de las opiniones y la aprobación que atañen al programa de gobierno de la demarcación territorial correspondiente, con ello, se busca armonizar esta disposición con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías

IMPACTO/ALCANCE

Que el órgano colegiado de la demarcación territorial tiene no sólo la potestad de emitir opiniones **sino también aprobar el programa de gobierno que presente el titular de la misma en los plazos establecidos.**

SÍGUEME EN REDES SOCIALES



Leonor Otegui



@leonorotegui



@LeonorOtegui



Dip. Jesús Sesma Suárez
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
III Legislatura
PRESENTE

La que suscribe, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en el Artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 29, apartado A numeral 1 y apartado D inciso I); y 30, numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 12, párrafo primero, fracción II; 13 párrafo primero, fracciones II, XIV y CVI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el Artículo 5 párrafo primero, fracción I; 95 párrafo primero fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 APARTADO E, FRACCIÓN I, INCISO C) DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA ATRIBUCIÓN DE LOS CONCEJOS PARA LA FORMULACIÓN DE OPINIÓN Y LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LAS ALCALDÍAS**, al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA INICIATIVA

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 43 apartado E, fracción I, inciso c) de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, sobre la atribución de los Concejos para la formulación de opinión y la aprobación del programa de gobierno de las Alcaldías.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la presente iniciativa es la modificación del Artículo 43 apartado E, fracción I, inciso c) de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, con la finalidad de subrayar la atribución de los Concejos en el procedimiento de la formulación de las opiniones y la



aprobación que atañen al programa de gobierno de la demarcación territorial correspondiente, con ello, se busca armonizar esta disposición con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías donde el órgano colegiado de la demarcación territorial tiene no sólo la potestad de emitir opiniones sino también aprobar el programa de gobierno que presente el titular de la misma en los plazos establecidos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la práctica administrativa de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se ha identificado una problemática debido a algunas deficiencias y omisiones de correspondencia normativa entre la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes secundarias locales, lo cual genera incertidumbre jurídica respecto a las facultades de los Concejos en el procedimiento de formulación de opiniones y la aprobación de los Programas de Gobierno de las Alcaldías.

La Constitución Política de la Ciudad de México establece que tanto los titulares de las Alcaldías y los Concejos gozan de las atribuciones para aprobar (numeral 3, apartado C, artículo 53) como la de emitir opiniones (numeral 5, apartado B, artículo 5) sobre los Programas de Gobierno. En este sentido, la Constitución local establece una disposición general que se encuentra por encima de las leyes secundarias que regulan las normas aplicables al criterio procedimental de dichos programas.

En el mismo tenor, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece en su artículo 104, fracción III, la facultad del Concejo de aprobar los Programas de Gobierno, no obstante, hace omisión sobre la formulación o emisión de opiniones al respecto. De forma contraria, la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, en el artículo 43, apartado E, fracción I, inciso c), únicamente contempla la facultad de emitir opiniones excluyendo la facultad de aprobación por parte del órgano colegiado.



Dicho lo anterior, hay una falta de simetría entre las leyes secundarias y una discrepancia conforme a la norma constitucional lo cual deriva en confusiones administrativas y procedimentales que dificultan el claro entendimiento y la aplicación de las atribuciones de los Concejos. Por ello, la presente iniciativa tiene como fin subsanar dicho vacío legal armonizando el marco jurídico secundario con el constitucional para proveer al procedimiento técnico de certidumbre legal con el objetivo de clarificar y validar a los Concejos las facultades de aprobación y emisión de opiniones en los Programas de Gobierno de las Alcaldías.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

I. Estructura y planeación de Programas de Gobierno

Las demarcaciones territoriales tienen un esquema de gobierno conformadas por Alcaldías las cuales están compuestas por las personas titulares de las mismas y los Concejos, ambos con autonomía y personalidad jurídica en materia de presupuesto y administración, según lo establecido por el artículo 16 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México. Esta estructura funciona como equilibrio de poderes en cada demarcación garantizando así la pluralidad y la participación en la toma de decisiones, armonizando la parte ejecutiva —alcaldesa o alcalde— con respecto al órgano colegiado de contrapeso y deliberación —Concejo—.

En materia de planeación y administración las Alcaldías requieren de un instrumento que guíe y delimite los objetivos de las acciones públicas, en este caso, los Programas de Gobierno de cada una de las demarcaciones territoriales se convierten en los instrumentos programáticos que marcan el rumbo y las metas de las administraciones locales, teniendo un carácter obligatorio, una vigencia de tres años y la exigencia de contar con la opinión del Concejo según lo marca el inciso c) fracción I,



apartado E, del artículo 43 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

La elaboración del Programa de Gobierno recae en la alcaldesa o el alcalde que tiene como finalidad primordial integrar el documento con los objetivos y metas de la administración pública en materia de planeación del desarrollo, políticas públicas y presupuesto, obras públicas y desarrollo urbano, así como incentivar la participación de los sectores públicos, privados y sociales, con objeto de establecer un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo, teniendo como base lo establecido en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Dichos programas, deben estar armonizados con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial, Programa de Gobierno de la Ciudad de México, así como programas sectoriales, especiales e institucionales, según lo previsto en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Alcaldías. Esta misma Ley, señala en su artículo 104 fracción III, que una atribución explícita de los Concejos es aprobar el Programa de Gobierno, así como los programas específicos de la demarcación territorial, no obstante, la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México carece de claridad y armonización sustantiva en lo que respecta a esta facultad.

II. Rol democrático del Concejo en la planeación local

El Concejo es el órgano de la demarcación territorial que tiene, entre otras funciones primordiales, la promoción de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana para una mejor toma de decisiones dentro de la Alcaldía. Entre sus funciones sustanciales, está también, la evaluación y supervisión de todas las acciones del gobierno, así como el control del gasto público y la aprobación del presupuesto de egresos.



De esta forma, el Concejo como un órgano colegiado y democrático, se convierte en un espacio de deliberación y análisis de las decisiones públicas, es un foro en donde las voces y la participación de sus integrantes retroalimenta el ejercicio de Gobierno y fortalece la participación ciudadana incidiendo en la supervisión y evaluación de las acciones gubernamentales. Su naturaleza democrática, fortalece la legitimidad y otorga un sentido y fondo a los alcances de los programas de gobierno de las Alcaldías. Excluir o limitar la participación del Concejo, en la discusión y deliberación de los instrumentos de planeación y, particularmente, de los programas de gobierno es un asunto que no debe quedar en la ambigüedad o la ambivalencia jurídica.

Es por ello, que las funciones y atribuciones del Concejo, establecidas explícitamente en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías como normas de jerarquía constitucional local, deben tener claridad y correspondencia con la normatividad local y las leyes de la Ciudad de México, actualizando las disposiciones que puedan prestarse a evasivas administrativas y procedimentales.

III. Supremacía constitucional y jerarquía normativa

“Toda constitución, por el hecho de serlo, goza del atributo de ser suprema [...] El atributo de ser superior es imponible a particulares y órganos de autoridad todos están sujetos a lo que disponga su texto”, así define Elisur Arteaga la supremacía constitucional.¹

En el caso que nos compete la Constitución Política de la Ciudad de México tiene supremacía frente a todas las leyes que emanen de ella para dicha entidad federativa. La implementación de esta reforma a la ley no es discrecional, sino que es obligada a cumplirse por mandato constitucional ya que la Carta Magna Capitalina mandata que el Consejo posee las facultades de aprobación y emisión de opiniones para los programas de las demarcaciones territoriales de la capital.

¹ Arteaga Nava, Elisur, Derecho constitucional, p. 3.



En virtud del principio de supremacía constitucional previamente aludido, las leyes secundarias, en este caso, la Ley Orgánica de Alcaldías (que tiene rango constitucional) y la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo, no pueden sustraerse a dicho mandato superior, quedando subordinadas a armonizar su contenido para evitar cualquier contradicción jerárquica. Sostener una regulación fragmentaria o inconsistente como la vigente no representa únicamente un defecto de técnica legislativa, sino que configura una omisión de rango constitucional, al impedir la plena eficacia de la norma suprema.

De persistir la actual discordancia normativa, el procedimiento relativo a la opinión y aprobación de los Programas de Gobierno en las Alcaldías se mantendría viciado de origen, incurriendo en una clara confusión y contradicción jurídica que esta iniciativa busca subsanar.

IV. Validez procedimental

En el caso que nos ocupa la inconsistencia entre las leyes locales y la supremacía de la Constitución podemos ver un vicio de validez normativa en el procedimiento vigente. En primer lugar, hay una carencia de racionalidad jurídica, ya que las normativas locales no guardan una congruencia sistemática con el principio de supremacía constitucional incurriendo en una omisión a regular dicho procedimiento desde la parcialidad de las leyes locales.

En segundo lugar, hay que hacer énfasis en la falta de armonización legislativa la cual impide la correcta observancia de las reglas del procedimiento legal. La emisión de opiniones y la aprobación de instrumentos de planeación fungen como requisitos estrictos que legitiman el cumplimiento de la validez de los Programas de Gobierno de las demarcaciones territoriales. La ausencia de claridad en los textos normativos de las leyes secundarias expone a cometer actos que se materialicen en vicios de inconstitucionalidad que pueden generar controversias constitucionales y ser impugnados mediante acciones de inconstitucionalidad por los tribunales correspondientes, trayendo por consecuencia la nulidad de los procedimientos.



FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El numeral 1, del apartado A, del artículo 7; el numeral 5, del apartado B, del artículo 15; fracción III, del numeral 3, apartado C, del artículo 53 de la **Constitución Política de la Ciudad de México** establece el derecho a la administración pública; establece que los titulares de las alcaldías elaboran sus programas de gobierno con la opinión del Concejo; a este órgano colegiado le corresponde no sólo emitir opinión, sino también aprobar el Programa de Gobierno de la Alcaldía como se cita a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 7

CIUDAD DEMOCRÁTICA

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

...

ARTÍCULO 15

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

A. Sistema de planeación y evaluación

...

B. De la planeación

1. a 4. ...

5. Los programas de gobierno de las alcaldías establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, para dar cumplimiento a lo



establecido por esta Constitución. Se elaborarán por las personas titulares de las alcaldías, con la opinión del concejo y serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. Los programas tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la alcaldía y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.

...

ARTÍCULO 53

ALCALDÍAS

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

B. De las personas titulares de las alcaldías

C. De los Concejos

1. a 2. ...

3. Son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:

I. a II. ...

III. Aprobar el programa de gobierno de la alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;

...

En el mismo sentido, la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México** señala explícitamente las funciones y atribuciones del Concejo en lo que se refiere a la aprobación de los programas de gobierno de las demarcaciones territoriales, de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO II DE LOS CONCEJALES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

(...)

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:



I. a II. ...

III. Aprobar el programa de gobierno de la alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;

IV. a XX. ...

(...)

TÍTULO VI DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 108. Los instrumentos para la planeación que se desarrollen en las Alcaldías deberán observar los principios que establece la Constitución Local.

Artículo 109. Para garantizar el derecho a la buena administración, **las Alcaldías deben elaborar su programa de gobierno**, mismos que establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 110. ...

Artículo 111. El programa de gobierno de la Alcaldía se elaborará por sus titulares, con aprobación del Concejo, y con el apoyo de la unidad administrativa especializada a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Local. En la elaboración del programa deberán seguirse los lineamientos técnicos que formule el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Artículo 112. Los programas así elaborados serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley de planeación de la Ciudad de México.

Artículo 113. ...

Artículo 114. Los programas de gobierno de las Alcaldías deberán ser congruentes con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas sectoriales, especiales e institucionales.

Artículo 115. Los programas de gobierno se difundirán entre las autoridades y la ciudadanía, tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la Alcaldía y los demás programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.

...



Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto:

ÚNICO. – Se reforma el Artículo 43 apartado E, fracción I, inciso c) de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, sobre la atribución de los Concejos para la formulación de opinión y la aprobación del programa de gobierno de las Alcaldías.

A fin de ilustrar las propuestas de reforma de la presente iniciativa se anexa el cuadro que contiene el texto vigente y las modificaciones en materia:

Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 43.- La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán: ... E. Programa de Gobierno de la demarcación territorial: Es el instrumento que establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de cada una de las demarcaciones territoriales. Será obligatorio para las Alcaldías y tendrá una vigencia de tres años. Será formulado por las Alcaldías con base en los lineamientos que establezca el Instituto y desagregará los objetivos, estrategias, políticas y metas en programas específicos por materia. En cuyo caso, deberán sujetarse a las previsiones que al efecto se establezcan.	Artículo 43.- La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán: ... E. Programa de Gobierno de la demarcación territorial: Es el instrumento que establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de cada una de las demarcaciones territoriales. Será obligatorio para las Alcaldías y tendrá una vigencia de tres años. Será formulado por las Alcaldías con base en los lineamientos que establezca el Instituto y desagregará los objetivos, estrategias, políticas y metas en programas específicos por materia. En cuyo caso, deberán sujetarse a las previsiones que al efecto se establezcan.



I. Se formulará por las Alcaldías, a través del siguiente procedimiento: a) Al inicio del periodo de gobierno, las Alcaldías emitirán la convocatoria ciudadana para la realización de foros y la presentación de propuestas; b) Las propuestas ciudadanas serán remitidas a la persona titular de la Alcaldía para su análisis, y c) El Programa de Gobierno de la demarcación territorial, con la opinión del Concejo, será remitido al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles. ...	I. Se formulará por las Alcaldías, a través del siguiente procedimiento: a) Al inicio del periodo de gobierno, las Alcaldías emitirán la convocatoria ciudadana para la realización de foros y la presentación de propuestas; b) Las propuestas ciudadanas serán remitidas a la persona titular de la Alcaldía para su análisis, y c) El Programa de Gobierno de la demarcación territorial, con la opinión y aprobación del Concejo, será remitido al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles. ...
---	---

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el Artículo 43 apartado E, fracción I, inciso c) de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley de Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México

Artículo 43.- La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán:

...



E. Programa de Gobierno de la demarcación territorial: Es el instrumento que establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de cada una de las demarcaciones territoriales. Será obligatorio para las Alcaldías y tendrá una vigencia de tres años. Será formulado por las Alcaldías con base en los lineamientos que establezca el Instituto y desagregará los objetivos, estrategias, políticas y metas en programas específicos por materia. En cuyo caso, deberán sujetarse a las previsiones que al efecto se establezcan.

I. Se formulará por las Alcaldías, a través del siguiente procedimiento:

- a) Al inicio del periodo de gobierno, las Alcaldías emitirán la convocatoria ciudadana para la realización de foros y la presentación de propuestas;
- b) Las propuestas ciudadanas serán remitidas a la persona titular de la Alcaldía para su análisis, y
- c) El Programa de Gobierno de la demarcación territorial, con la opinión y aprobación del Concejo, será remitido al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Los Concejos de las Alcaldías y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México deberán actualizar sus reglamentos internos que regulen el procedimiento de aprobación de los programas de gobierno de las demarcaciones territoriales con el fin de armonizarlos con el presente Decreto, en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.



Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 22 días del mes de julio de dos mil veintiséis.

SUSCRIBE

Leonor Gómez Otegui

DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Certificado de firma		29/06/2026 15:20
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6A42E17A42E75F5D3F5F85A3	Nombre: Leonor Gómez Otegui	
Nombre y extensión: Iniciativa Ley del Sistema de Planeación Programas de Gobierno 22 julio2026 permanente.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 187.142.224.75	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
ef600f7ac3dbddf2db7b4048a21d2e0b6f16a64b543cb5d950c22e9f81534578	29/06/2026 15:19	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
daf73f38130bf80b770172c3e5c41fba913d052ca6d8bd70e622540d43c24a43		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
29/06/2026 21:20:31 UTC (29/06/2026 15:20:31 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
196e0109-03c0-4a38-93d7-bf56a9f7e774.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
daf73f38130bf80b770172c3e5c41fba913d052ca6d8bd70e622540d43c24a43	

Firmantes		
Firmante 1. Leonor Gómez Otegui		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A42E1988438C134666A1425	Enviado: 29/06/2026
Derecho	IP: 187.142.224.75	15:19:56
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 29/06/2026
Correo: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx		15:20:24
Teléfono:		Visto: 29/06/2026 15:20:24
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		29/06/2026 15:20:24.847
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		29/06/2026 15:20:24.848

Firma con texto

Leonor Gómez Otegui

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

